

## **INFORME DE LA CNMC SOBRE LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS OBLIGACIONES DE APORTACIÓN AL FONDO NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL AÑO 2025**

Expediente INF/DE/030/25

### **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidente**

D. Ángel García Castillejo

#### **Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D<sup>a</sup>. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

#### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Barcelona, a 20 de febrero de 2025

Visto el expediente relativo a la propuesta de Orden por la que se establecen las obligaciones de aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética para 2025, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función establecida en el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, acuerda emitir el siguiente informe:

## 1. Objeto y antecedentes

Con fecha 24 de enero de 2025 se ha recibido en la CNMC un oficio del Director General de Política Energética y Minas por el que se comunica a este organismo que se ha abierto el trámite de audiencia en relación con la propuesta de Orden por la que se establecen las obligaciones de aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética para 2025.

En el citado oficio se indica que el plazo para efectuar alegaciones será de 10 días a partir de la apertura de esta notificación.

El objeto de este informe es el de presentar las principales consideraciones de la CNMC en relación con la citada propuesta de Orden.

## 2. Normativa de aplicación

La Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, estableció un Sistema Nacional de Obligaciones de Eficiencia Energética (en lo sucesivo, SNOEE) en virtud del cual se asigna a las empresas comercializadoras de gas y electricidad, a los operadores de productos petrolíferos al por mayor y a los operadores de gases licuados de petróleo al por mayor, en adelante sujetos obligados del SNOEE, una cuota anual de ahorro energético denominada obligación de ahorro.

La Ley 18/2014, de 15 de octubre también crea, dentro del SNOEE, el Fondo Nacional de Eficiencia Energética (en lo sucesivo, FNEE) y, alternativamente, el Sistema de Certificados de Ahorro Energético (en adelante, CAE), regulado mediante Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece un sistema de Certificados de Ahorro Energético.

Para hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones anuales de ahorro energético, los sujetos obligados deben realizar una contribución financiera anual al FNEE cuyo importe se establece en las correspondientes órdenes anuales de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con los criterios de cálculo indicados en el artículo 70.1 de la Ley 18/2014, los objetivos anuales de ahorro energético y su equivalencia financiera.

## 3. Resumen de la propuesta de Orden

El objeto de la propuesta de orden es el establecimiento del objetivo de ahorro energético del SNOEE en el año 2025, las obligaciones de ahorro correspondientes a cada uno de los sujetos obligados y su equivalencia financiera para el cálculo de las aportaciones económicas al FNEE de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.1 de la Ley 18/2014.

La disposición primera de la Propuesta de orden establece las obligaciones de ahorro de energía final y equivalencia financiera en 2025:

- Para el año 2025 se establece un objetivo de ahorro de energía final del Sistema Nacional de Obligaciones de Eficiencia Energética de 500 ktep o 5.815 GWh (frente a 375 ktep o 4.361,25 GWh en 2024).
- La equivalencia financiera para el año 2025 se establece en 2,20 millones de euros por ktep ahorrado (2,20 M€/ktep), lo que equivale a 189.165,95 euros por GWh ahorrado (189.165,95 €/GWh).

La disposición segunda sobre el Sistema de Certificados de Ahorro Energético, ofrece la posibilidad a los sujetos obligados de cumplir con parte de su obligación anual de ahorro del año 2025 mediante la liquidación de los CAE en las condiciones establecidas por la regulación citada anteriormente. En cualquier caso, los sujetos obligados deberán satisfacer en 2025 al menos un 15% de su obligación anual de ahorro mediante aportaciones económicas al FNEE.

La disposición tercera establece una previsión no vinculante de los objetivos de ahorro de energía final a alcanzar por el SNOEE para los años 2026 y 2027, así como la previsión del porcentaje mínimo de la obligación a satisfacer necesariamente mediante pago al FNEE para dichos años.

Se prevé que los objetivos de ahorro de energía final a alcanzar por el Sistema Nacional de Obligaciones de Eficiencia Energética (SNOEE) en su conjunto sean de 810 ktep en 2026 y de 900 ktep en 2027. Asimismo, para los años 2026 y 2027 se prevé que la equivalencia financiera alcance un valor de 2,31 M€/ktep y 2,43 M€/ktep respectivamente, y que el porcentaje mínimo de la obligación de ahorro energético anual que los sujetos obligados deberán satisfacer necesariamente mediante aportaciones económicas al FNEE sea del 10% en ambos ejercicios.

La disposición cuarta determina el Valor de Retribución del coste de contribución al FNEE a considerar en el cálculo del PVPC del suministro de electricidad, según lo previsto en el artículo 24 del Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica, que se establece en 1,308926 €/MWh (frente a 0,960541 €/MWh en el año anterior).

En el anexo I se establece la metodología empleada para asignar a cada uno de los sujetos obligados su cuota de ahorro y su equivalencia económica para el año 2025.

En el anexo II se establece, para cada uno de los sujetos obligados, sus respectivas cuotas de ahorro y equivalencia económica para el año 2025, resultantes de aplicar los criterios anteriores.

#### 4. Consideraciones de la CNMC

El principal aspecto a destacar de la propuesta es la necesidad de incrementar los objetivos de ahorro energético, a los efectos de que España cumpla con el objetivo de ahorro acumulado de energía final para el año 2030, establecido de acuerdo con la Directiva (UE) 2023/1791.

Como consecuencia del incremento de los objetivos de ahorro energético para 2025, también se incrementan las obligaciones de contribución de los distintos operadores en la dotación de fondos al SNOAE, que pasan en conjunto de 795 M€ en 2024 a 1.100 M€ en 2025.

El reparto de la obligación se realiza de manera proporcional al volumen de ventas a consumidores finales en el año 2023, en términos energéticos. Por sectores, la contribución es de 305 M€ en electricidad, 217 M€ en gas natural, 24 M€ en GLP y 554 M€ en productos petrolíferos, si bien los sujetos obligados tienen la opción de sustituir hasta el 85% de sus obligaciones económicas mediante la aportación de Certificados de ahorro energético (CAE).

Aproximadamente, el importe de la contribución al FNEE para 2025 es de 1,31 €/MWh. A efectos de cumplir con la senda de ahorros energéticos, está previsto que este importe se incremente en años sucesivos, y podría llegar hasta los 5 €/MWh en el año 2030.

Asimismo, en cuanto a otra consideración de carácter general, esta Sala se remite a las recomendaciones dirigidas a revisar la metodología de asignación de las obligaciones de aportación al fondo con el fin de evitar algunas de las distorsiones que pueden surgir en los mercados de comercialización de gas y de productos petrolíferos, que ya se hicieron constar en el Informe de la CNMC sobre la propuesta de orden por la que se establecen las obligaciones de aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética en el año 2024, aprobado el 25 de enero de 2024<sup>1</sup>.

Remítase el presente informe a la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

---

<sup>1</sup> <https://www.cnmc.es/sites/default/files/5178832.pdf>